



Convenio Uruguay - México

9 de Junio de 2010

Cra. Claudia Cerrutti- Cr. Facundo Chavarría

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Conceptos generales

- *Son acuerdos entre dos Estados, delimitando las respectivas soberanías tributarias.*
- *Los Estados firmantes renuncian a su jurisdicción tributaria sobre determinadas rentas y de común acuerdo establecen que sea sólo uno de los Estados el que cobre el impuesto o que se realice una imposición compartida.*

DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL

Doble imposición internacional

Existe cuando el mismo sujeto pasivo es gravado dos (o más) veces por el mismo hecho imponible, en el mismo período de tiempo y por parte de dos o más sujetos con potestad tributaria.

Ejemplo:

Consulta 4.737- Profesional que brinda asesoramiento y elabora proyectos desde Uruguay hacia el exterior. Los trabajos se envían vía internet y los honorarios son sujetos a retención del 24% en el país destino del servicio. Se consulta sobre la existencia de medidas para evitar la doble imposición.

DOBLE IMPOSICION INTERNACIONAL

Métodos para evitarla

- Medidas Unilaterales: la voluntad es únicamente de cada Estado y se concretan en la legislación interna.
- Medidas Multilaterales: se deben llegar a acuerdos entre los países involucrados para lograr contemplar todos los intereses (ej: Convenios)

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Objetivos de los Convenios

Finalidad principal

- *Los convenios internacionales son mecanismos que utilizan los Estados contratantes para reducir el impacto de la doble tributación internacional.*

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Ventajas de los Convenios

Desde la perspectiva del país receptor de la inversión

- Genera un ambiente favorable para la inversión. Señal positiva del país hacia la inversión extranjera.
- Consolida bilateralmente un marco normativo predecible y seguro.
- Instrumentos que pueden usar los fiscos para evitar la evasión fiscal internacional.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Ventajas de los Convenios

Desde la perspectiva de los inversionistas

- Establecen métodos para aliviar o neutralizar la doble imposición internacional.
- Neutralidad del trato fiscal.
- Principio de no discriminación.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Modelos de Convenios

- Modelo OCDE.
- Modelo ONU.
- Modelo EEUU.
- Modelo del Grupo Andino.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Estructura de los Convenios

Exhiben una estructuración común en cuanto a los aspectos que los componen

- A. Ámbito de aplicación (Impuestos Comprendidos).
- B. Definiciones generales (residencia, EP).
- C. Imposición sobre las rentas (rentas inmobiliarias, beneficios empresariales, dividendos, intereses, regalías, etc).
- D. Imposición sobre el Patrimonio.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Estructura de los Convenios

Exhiben una estructuración común en cuanto a los aspectos que los componen:

- E. Métodos para evitar la doble imposición (métodos de exención o crédito fiscal).
- F. Disposiciones especiales (principio de no discriminación, procedimiento amistoso, intercambio de información).
- G. Disposiciones finales (entrada en vigor y denuncia).

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Ámbito de aplicación de los Convenios

- Ámbito subjetivo: contribuyentes alcanzados por los beneficios del acuerdo.
- Ámbito objetivo: Impuestos cubiertos por los Convenios.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Convenios Firmados

- Con Alemania: Firmado el 05/05/1987 y homologado por Ley 16.110.
- Con Hungría: Firmado el 25/10/1993 y homologado por Ley 16.366.

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Pendientes de aprobación legal

- **México:** Homologado por Uruguay por Ley 18.645. Falta aprobación del Parlamento mexicano.
- España
- Portugal

CONVENIOS PARA EVITAR LA DOBLE IMPOSICIÓN INTERNACIONAL

Pendiente de suscripción

- Suiza
- Bélgica
- Corea
- Malta
- Finlandia

En negociación

- India
- Malasia
- Luxemburgo
- Liechtenstein

CONVENIO URUGUAY- MÉXICO

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Objetivos del Convenio Uruguay - México

- *Evitar la doble imposición.*
- *Prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio.*

Ley 18.645

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Personas comprendidas

Se aplica a las personas residentes de uno o de ambos Estados contratantes.

Impuestos Comprendidos

Los impuestos sobre la renta y el patrimonio exigibles por cada uno de los Estados Contratantes.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Definiciones generales

Persona – Comprende las personas físicas, las sociedades y cualquier agrupación de personas.

Sociedad - Cualquier persona jurídica.

Actividad empresarial – Incluye la prestación de servicios profesionales y otras de carácter independiente.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Residente

Remisión al concepto de residencia adoptado por la legislación interna de cada Estado contratante.

Uruguay

Personas físicas :

- Que permanezca mas de 183 días en Uruguay
- Que radique en Uruguay el núcleo principal o la base de sus actividades o sus intereses económicos o vitales.

Presunción por residencia del cónyuge o hijos menores

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Personas jurídicas y otras entidades

Las que se hayan constituido de acuerdo con las leyes nacionales

- Se establece reglas de desempate cuando una persona física sea residente de ambos países contratantes .
- Para las personas jurídicas se debe resolver de común acuerdo.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Establecimiento permanente

Se establecen las condiciones para la existencia de un EP a los efectos de establecer qué Estado tiene la potestad tributaria.

“ El EP es la presencia mínima requerida a una empresa de un Estado para ser considerada como un contribuyente residente en el otro Estado “

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Establecimiento permanente

- Es un *lugar fijo de negocios* mediante el cual una empresa realiza toda o parte de su actividad (sucursal , oficina, fábrica, taller, etc)
- Obras , construcciones, proyectos de instalaciones que tengan una duración mayor a 6 meses.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Establecimiento permanente

- Prestaciones de servicios, incluidos los de consultoría que estén relacionados con un proyecto que exceda los 6 meses dentro de un período cualquiera de 12 meses.
- Prestaciones de servicios profesionales u otras actividades de carácter independiente realizadas por personas físicas cuando exceda los 6 meses dentro de un período cualquiera de 12 meses.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Eliminación de doble imposición

México

- Sólo hasta el límite del impuesto que le hubiera correspondido pagar en México de haberse realizado la inversión en dicho país(TAX CREDIT CON LÍMITE).

Uruguay

- La cantidad que se deduce no puede exceder el impuesto exigible en URUGUAY sobre dichos ingresos o patrimonio (TAX CREDIT CON LÍMITE).

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

IMPOSICIÓN A LAS RENTAS Y EL PATRIMONIO

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Rentas inmobiliarias

- Se establece la *tributación compartida* entre el país de la Residencia y el de la Fuente para *las rentas de bienes inmuebles* (incluidas las rentas inmobiliarias de inmuebles agrícolas -ej.: aparcería-).

Tributación compartida: El Estado de la Fuente tiene derecho a gravar sin impedir el gravamen en el Estado de la Residencia del beneficiario. El Estado de la residencia deberá aplicar algún método para evitar la doble tributación.

- No se consideran bienes inmuebles los buques, embarcaciones y aeronaves.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Rentas inmobiliarias (continuación)

Tasa: No se establece tasa específica o máxima para el gravamen en el Estado de la Fuente.

- La potestad tributaria establecida se aplica también para las rentas obtenidas por las empresas.

Sin Convenio: Antes de la Ley 18.645, estas Rentas estaban gravadas a la tasa del **12%** (imposición introducida por la Ley de Reforma Tributaria 18.083).

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Beneficios empresariales

Aclaración: los *Servicios Técnicos (actividades profesionales y otras de carácter independiente)* quedaron incluidos en este capítulo, en el Modelo de la OCDE desde el año 2000.

- El principio general es la tributación exclusiva en el Estado de Residencia de la empresa, *salvo* que realice su actividad en el otro Estado contratante por medio de un EP, en cuyo caso se opta por el mecanismo de la tributación compartida.
- Tasa: Se aplican las tasas vigentes en cada país para esta clase de Rentas.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Beneficios empresariales (continuación)

➤ *Determinación del beneficio del EP*

Se permitirá la deducción de los gastos de dirección y administración incurridos para la realización de la actividad del EP, sin importar en que Estado se efectúan. No se permitirá deducir gastos pagados a su casa matriz o sucursales de regalías (por patentes o derechos), comisiones, intereses (salvo intereses e la actividad bancaria).

Si es usual en un Estado, el sistema de imputación de beneficios conocido como “reparto de utilidades”, el EP podrá determinarlo de por dicho mecanismo, siempre que el resultado obtenido sea acorde a los principios enunciados anteriormente.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Beneficios empresariales (continuación)

Sin Convenio

- Sin EP, gravados por el IRNR al 12% sobre la Renta Bruta.
- Con EP, gravados por el IRAE al 25% de la Renta Neta.

Con Convenio

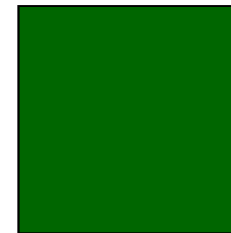
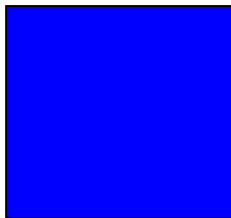
- Sin EP, no están gravados en Uruguay (potestad tributaria del Estado mexicano).
- Con EP, gravados por el IRAE al 25% de la Renta Neta.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Beneficios empresariales (ejemplo - PAGOS)

Uruguay

México



Sin Convenio: con EP IRAE 25% / sin EP IRNR 12%

Sin Convenio: Fuente extranjera no paga en Uruguay.

Con Convenio: con EP IRAE 25% / sin EP tributa en Méx.

Con Convenio: con EP tributa en Méx / sin EP No tributa

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Tráfico internacional

- Los beneficios que obtenga un residente de un Estado contratante por la explotación de buques o aeronaves en tráfico internacional *sólo pueden someterse* a imposición en ese Estado.
- En Uruguay hay una exoneración para estas actividades (*artículo 52 Título 4 TO 1996*) a condición de reciprocidad (*“compañías extranjeras la exoneración regirá siempre que en el país de su nacionalidad las compañías uruguayas de igual objeto, gozaren de la misma franquicia”*).

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Empresas asociadas

Principio de arm's length

Las transacciones entre empresas vinculadas deben ser realizadas como si se hicieran entre partes independientes.

- Cuando un Estado someta a imposición a los beneficios de una empresa del otro Estado, que fue sometido a imposición donde reside, cuando las condiciones convenidas respeten el principio antes mencionado, podrán convenir ajustar de acuerdo al mecanismo establecido en el párrafo 2 del art. 25 de este Convenio, lo que significa que si se acepta ajustar los beneficios, ambos países deben considerarlo para sus liquidaciones fiscales.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Dividendos

Tributación Compartida, con tope en la Fuente

- Los dividendos pagados por una sociedad residente de un Estado a un residente del otro Estado *sólo pueden* someterse a imposición en este otro Estado (criterio de la Residencia).
- Sin embargo *pueden someterse* a imposición en el Estado en que reside la sociedad que paga los dividendos y según la legislación de ese Estado (criterio de la Fuente).
- Se limita la tasa al 5%.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Dividendos (continuación)

Sin Convenio

Luego de la RT (Ley 18.083) quedaron gravadas al 7% por el IRNR.

Con Convenio

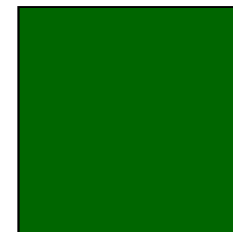
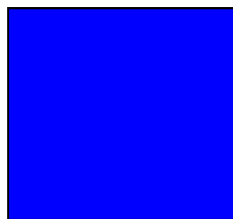
Solo pagarán en el Estado de Residencia del receptor, con posible Retención en la Fuente a la tasa del 5%.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Dividendos (ejemplo - PAGOS)

Uruguay

México



Sin Convenio: Retención del IRNR 7% en Uruguay



Sin Convenio: Fuente extranjera no paga en Uruguay
(...por el momento...)



Con Convenio: Retención del IRNR 5% en Uruguay



Con Convenio: Fuente extranjera no paga en Uruguay
(...por el momento...)



CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Intereses

Tributación Compartida, con tope en la Fuente

- Los intereses procedentes de un Estado y pagados a un residente del otro Estado *pueden someterse* a imposición en este otro Estado .
- Sin embargo *pueden someterse* a imposición en el Estado Contratante del que procedan y según la legislación de ese Estado.
- Se limita la tasa al 10%.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Intereses (continuación)

Sin Convenio

Luego de la RT quedaron gravadas al 12% por el IRNR.

Con Convenio

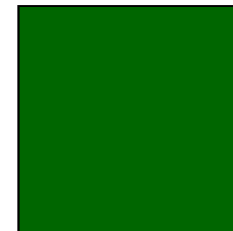
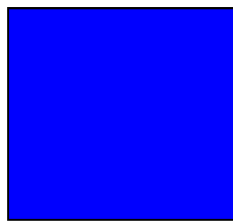
Solo pagarán en el Estado de Residencia del receptor, con posible Retención en la Fuente a la tasa del 10%.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Intereses (ejemplo - PAGOS)

Uruguay

México



Sin Convenio: Retención del IRNR 12% en Uruguay



Sin Convenio: Fuente extranjera no paga en Uruguay
(...por el momento...)



Con Convenio: Retención del IRNR 10% en Uruguay



Con Convenio: Fuente extranjera no paga en Uruguay
(...por el momento...)



CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Regalías

Tributación Compartida, con tope en la Fuente

- Las regalías procedentes de un Estado y pagadas a un residente del otro Estado *pueden someterse* a imposición en ese otro Estado .
- Sin embargo *pueden someterse* a imposición en el Estado del que procedan según la legislación de ese Estado (criterio de la Fuente).
- Se limita la tasa al 10%.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Regalías (continuación)

Sin Convenio

Luego de la RT quedaron gravadas al 12% por el IRNR.

Con Convenio

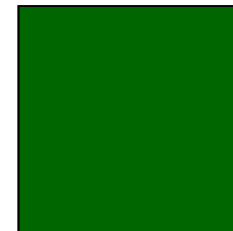
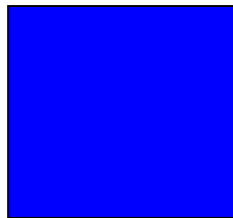
Solo pagarán en el Estado de Residencia del receptor, con posible Retención en la Fuente a la tasa del 10%.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Regalías (ejemplo - PAGOS)

Uruguay

México



Sin Convenio: Retención del IRNR 12% en Uruguay



Sin Convenio: Fuente extranjera no paga en Uruguay
(...por el momento...)



Con Convenio: Retención del IRNR 10% en Uruguay



Con Convenio: Fuente extranjera no paga en Uruguay
(...por el momento...)



CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Ganancias de capital

- Son las ganancias originadas por la enajenación de bienes (muebles, inmuebles, tangibles o intangibles).

Principio general: Son gravadas en el lugar de Residencia del enajenante (criterio de Residencia).

- Excepciones (criterio de la Fuente):

- Bienes inmuebles: Estado donde se sitúan.
- Bienes muebles del EP (incluso el propio EP): lugar en donde esté situado el EP.
- Compañías de Buques o aeronaves de tráfico internacional: solo puede someterse a imposición en el donde reside la compañía.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Ganancias de capital (continuación)

➤ Excepciones (criterio de la Fuente) -continuación-:

- Acciones y participaciones de capital cuyo valor corresponda en más de un 50% a bienes inmuebles: donde estén situados dichos bienes inmuebles.
- Acciones y participaciones mayores o igual al 25% en algún momento durante los 12 meses anteriores: lugar de residencia de la empresa. Tasa con tope del 20%.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Ganancias de capital (continuación)

Sin Convenio

Luego de la RT están gravados al 12% por el IRNR, manteniendo el criterio de la Fuente.

Con Convenio

Pagarán en el Estado de Residencia del receptor de la Renta, con posible Retención en la Fuente para inmuebles, bienes muebles del EP y acciones en algunas condiciones.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

➤ Ingresos derivados del empleo

Estado donde reside, salvo que el empleo se ejerza en el otro Estado, situación en la que puede someterse en ese Estado.

➤ Honorarios de consejeros

Pueden someterse a imposición en el Estado donde resida la sociedad.

➤ Artistas y deportistas

Pueden someterse a imposición en el Estado donde se realizan las actividades que generan las rentas.

➤ Pensiones

Estado donde se paguen.

➤ Funcionarios públicos

Estado donde se paguen.

➤ Estudiantes

No pueden someterse a imposición en el Estado donde estudian, si los fondos proviene de su Estado de residencia.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Otras rentas

Las otras rentas obtenidas por un residente de un Estado, procedentes del otro Estado *podrán someterse* a imposición en ese otro Estado .

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Patrimonio – Impuesto al Patrimonio

Principio general: El patrimonio de un residente de un Estado *sólo podrán* someterse a imposición en ese Estado (criterio de la Residencia).

➤ Excepciones (criterio de la Fuente):

- Bienes inmuebles: imposición en el Estado donde se ubican.
- Bienes muebles de un EP: imposición en el Estado en se encuentran.
- Buques y aeronaves: solamente pueden gravarse en el estado donde reside la Empresa.

CONVENIO URUGUAY - MÉXICO

Normas de transparencia fiscal

La aplicación del tratado no impide a los Estados contratantes aplicar su normativa interna anti-elusiva



MUCHAS GRACIAS !!!

9 DE JUNIO DE 2010